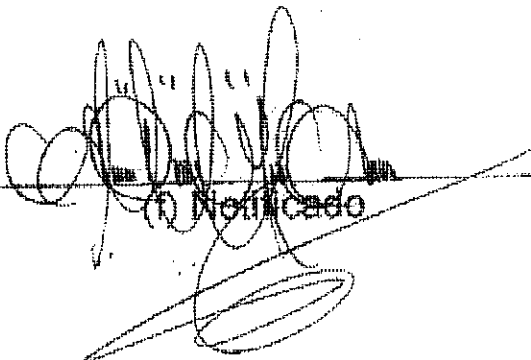
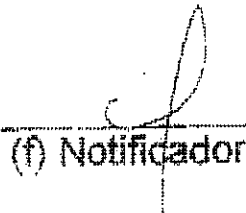


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
C.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PATADRU A NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PEX (502) 346-4215 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt y FAX (502) 346-4302

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Gualán, Zacapa, siendo las 11 horas con 56 *am* minutos del día 29 de Mayo de 2007, en Gualán, Zacapa, NOTIFIQUE la resolución CNEE-51-2007, emitida con fecha 24 de Mayo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE GUALAN por cédula entregada a Aldo Denis Manzan Acevedo quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(n) Notificado


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADHUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gg.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-51-2007
Guatemala, 24 de mayo de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnnee@cnnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales.

La Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-64-2005 de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora mediante oficio número EEMG.017-2007 recibido en esta Comisión con fecha quince de mayo de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral - AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Mercado Regulado de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de dos mil trescientos veinticuatro quetzales con cincuenta y un centavos (Q2.324.51) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto cuatrocientos sesenta y cuatro diez milésimas (1.0464) y el Factor de Ajuste del



VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatrocientos cuarenta y cinco diez milésimas (1.0445); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento siete diez milésimas (1.1107).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Guatán, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, de lo siguiente:
 - II. Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete.
 - III. Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0464
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0445
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1107

- III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1437
Cargo por energía (Q./kwh)	06565

- I.IV **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0157%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
 - III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 18, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4216 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado José Toledo Cidóñez
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director